

gencia por un nuevo período trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga durante el período trimestral comprendido entre los días uno de abril y treinta de junio, ambos inclusive, del presente año, las suspensiones de aplicación de derechos arancelarios a la importación de determinados productos petroquímicos que fueron dispuestas por Decreto tres mil seiscientos siete/mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

8706 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se confiere nivel orgánico de Secretaría Nacional a la Intervención General de la Gerencia de Servicios.*

La entidad funcional que posee la Intervención General, como órgano de la Gerencia de Servicios de esta Secretaría General del Movimiento, así como su proyección en las Delegaciones y Servicios Nacionales y en las Jefaturas Provinciales, al igual que la naturaleza de su actividad económico-financiera, a todos y en todos los actos de esta clase que se realicen por el Movimiento, aconsejan dotarla del rango jerárquico adecuado que le es necesario para la disposición de la independencia de su reconocida personalidad y la superior valoración de sus propios actos.

A tal fin, y en virtud de las facultades y atribuciones que me confieren el Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, y el Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, dispongo:

Artículo único.—La Intervención General, órgano de la Gerencia de Servicios de Secretaría General del Movimiento, cuyas funciones vienen reguladas por el artículo 87 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, tendrá nivel orgánico de Secretaría Nacional, manteniendo la misma dependencia que en la referida disposición se establece.

Madrid, 23 de abril de 1976.

SUAREZ GONZALEZ

8707 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se crea el Patronato Nacional de Ciencias de la Secretaría General del Movimiento.*

La Ley Orgánica del Estado, en su artículo 21, letra b), establece como uno de los fines del Movimiento Nacional el desarrollo de las estructuras culturales a fin de cumplir las exigencias de la justicia social. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 7.º, letra b), de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional. Por fin, las normas por las que se estructura la Secretaría General del Movimiento, aprobadas por Decreto de 5 de enero de 1970, en su artículo II, se dispone que la Delegación Nacional de Cultura tiene, como misión específica, la promoción, desarrollo y coordinación de las actividades culturales a los fines señalados en el apartado b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Estado.

Para el desarrollo de lo anteriormente expuesto se considera necesario la creación de un Patronato Nacional de Ciencias de la Secretaría General del Movimiento, encuadrado en la Delegación Nacional de Cultura, por lo que en virtud de las atribuciones que me están conferidas en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto-ley número 4/1970, de 3 de abril, vengo en disponer:

CAPITULO PRIMERO

Misión, funciones y naturaleza del Patronato

Artículo 1.º Se crea el Patronato Nacional de Ciencias de la Secretaría General del Movimiento para fomentar y apoyar

la investigación científica en tres ámbitos fundamentales: realización de tesis doctorales, dotación de premios nacionales de investigación y financiación de planes de formación para personal investigador español en el extranjero.

Art. 2.º Son fines del Patronato, en cumplimiento de esta misión fundacional, la convocatoria anual de becas para realización de tesis doctorales en el campo de las ciencias, premios nacionales de investigación en las siguientes disciplinas científicas: Medicina, Biología, Matemáticas, Física, Química y Filosofía, así como aquellas que en sucesivas convocatorias se especifiquen, y concursos de méritos para becar a investigadores españoles en el extranjero.

Art. 3.º El Patronato podrá crear y convocar premios siempre que cuente con consignaciones y bienes suficientes en su presupuesto o con aportaciones adecuadas pendientes de instituciones públicas o privadas.

Art. 4.º Para el desempeño de estas tareas, el Patronato, a través de los distintos servicios con que cuenta la Delegación Nacional de Cultura, ejercerá las siguientes funciones:

A) De promoción de la investigación científica española, facilitando los medios económicos y al respaldo legal de todas y cada una de sus convocatorias.

B) De formación de personal investigador mediante becas para estudio especializado en centros altamente cualificados, nacionales o extranjeros.

C) De divulgación, poniendo al alcance de los investigadores o interesados los resultados y perspectivas de todo cuanto haya sido realizado por el impulso de este Patronato.

Art. 5.º Para dar cumplimiento de sus finalidades y proyectos, corresponde al Patronato:

A) La organización de los medios personales y materiales necesarios.

B) El establecimiento de las necesarias relaciones con otros Organismos y Entidades, tanto dependientes de Secretaría General del Movimiento como de cualquier otra institución pública o privada.

CAPITULO II

Consejo Rector y composición del Patronato

Art. 6.º Los miembros del Patronato Nacional de Ciencias de Secretaría General del Movimiento:

Como Presidente: El Ministro Secretario general del Movimiento.

Como Vicepresidente: El Vicesecretario general del Movimiento.

Como Vicepresidente segundo: El Delegado nacional de Cultura.

Como Vocales:

El Delegado nacional de Acción Docente.

El Presidente del Instituto de España.

El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director general de Política Científica.

El Director general de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

El Rector Magnífico de la Universidad Complutense.

Dos Rectores de Universidad, elegidos cada año, por rotación, y en representación del resto de las Universidades españolas.

Director general de Relaciones Culturales.

Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Dos Presidentes de Fundaciones Docentes privadas, elegidos todos los años por rotación.

Como Secretario: El Secretario nacional de Cultura, que intervendrá con voz y voto.

Art. 7.º Los miembros Rectores y Presidentes de Fundaciones serán designados por el Ministro Secretario general, a propuesta del Delegado nacional de Cultura.

Art. 8.º Los Vicepresidentes primero y segundo asumirán la representación y dirección del Patronato, residiendo en ellos los poderes de ejecución de los acuerdos que se adopten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º

Art. 9.º El Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez cada uno de los semestres del año, siendo necesario la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros para la adopción de acuerdos. Asimismo, los Vicepresidentes,